Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

**DICTAMEN N°....795.....**

REF: EXPEDIENTE N°E14-1989-34-E, SUS ACUM. Y LAS ACT. ELECT. N°E14-2022-3440-AE Y E-14-2023-2985-AE S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 1080/2024 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA EN CONDOMINIO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES A FAVOR DE LOS SRES. PARMENIO FERRER SOMARE Y SIMÓN CRUZ GUEVARA AMUCHASTEGUI.-

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**

**SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA**

**SU DESPACHO:**

De mi consideración:

## I- Consideraciones Preliminares:

El Expediente de referencia y la Actuación Electrónica asociada son derivados a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto adjunto, que ratifica la Resolución Nº 1080 de fecha 19 de julio de 2024, de la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, que ordena la adjudicación en venta en condominio indiviso y en partes iguales a favor de los Sres. Parmenio Ferrer Somare D.N.I. Nº35.054.859 y Simón Cruz Guevara Amuchastegui D.N.I. N°33.600.470, por el inmueble fiscal identificado como mitad Este de la Legua A- Lote 41 y Nord-Oeste de la Legua B- Zona F, Parcela 402- Circunscripción III Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 2343has., todo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 471-P.

## II- Antecedentes:

Que obra agregada en el expediente acumulado N°E14-2020-250-E: Planillas del Proceso Secuencial de solicitud de Tierras: Declaración Jurada de fecha (fs.30), Ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia , Planilla de Datos Complementarios para el tratamiento técnico parcelario (fs.33), Informe Técnico de fecha 16-10-20, del cual surge que la superficie acorde a su extensiones y características agroecológicas de la zona constituye una Unidad Económica del Tipo Ganadero y según características de los productores complementado con sistema silvopastoril (fs.46), Informe N°282/20 de la Dirección Regional de J.J. Castelli (fs.47), e Informe Adicional de fecha 29-09-22 de la Dirección Regional de J. J. Castelli (fs.50).

Por otro lado, del Expediente N°E14-1989-34-E surge Informe del Departamento Estado Legal de fecha 19-08-22 indicando que el Sr. Ferrer Somare registra además la solicitud por el predio identificado como fracción ángulo Sud Este de la Legua C-Lote 36-Zona E Dpto. Gral. Güemes tramitado por A.S. N°E14-2021-3618-A; y el Sr. Guevara Amuchastegui registra además solicitud por el predio identificado como Parcela 121-Circ. III- Dpto. Maipú tramitado por A.E. N°E14-2022-2197-Ae.

A fs.74 del citado expediente obra Informe Adicional realizado por personal de la Dirección Regional de J.J. Castelli en fecha 29-09-22 del cual se extrae que *"... De acuerdo a lo ordenado por la superioridad, en cumplimiento a instrucciones impartidas, me he constituido en la Fracción Mitad Este de la Legua A y Nordeste de la Legua B del Lote N°41-Zona F- Departamento Almirante Brown, donde se pudo constatar que las mismas se encuentran ocupadas y explotadas por FERRER SOMARE Y GUEVARA AMUCHASTEGUI, quienes continúan con la ocupación y realizaron importantes mejores de gran valor económico..."*

A fs. 80 del expediente cabecera obra Informe Técnico de fecha 16-10-2020 del cual surge "*Se informa que la superficie solicitada en condominio, acorde a sus extensiones y características agroecológicas de la zona y a los efectos de las exigencias determinadas en el artículo 29 inc. b) de la Ley de Tierras 471-P, constituye una Unidad Económica del Tipo Ganadero y según características de los productores, complementado con sistema silvopastoril. Los solicitantes y ocupantes del predio vienen desarrollando un proceso productivo en el cual denotan una actividad ganadera, ya que en el mismo se encuentran picadas internas que dividen varios potreros, pozo con bebedero, represa, entre las mejores puestas en marcha y con la intencionalidad de continuar dicha inversión productiva, en cuanto a desarrollar un sistema silvopastoril con cultivo de forrajeras y acondicionarlo para el posterior ingreso de ganado vacuno...*".

A fs. 81 obra Informe de Factibilidad elaborado por la Dirección General Coordinación de Delegación la cual expresa que *"Habiéndose completado el proceso de inspección correctamente, esta Dirección otorga el VB para la adjudicación en venta de la Mitad Este de la Legua A- Lote 41; Nordeste de la Legua B- Lote 41-Zona F y Parcela 402-Circunscripción III- Dpto. Almirante Brown. Teniendo en cuenta que lo expuesto encuadra a los causantes en lo normado por el Art. 12 inc.) b de la Ley 471-P..."*

A fs. 82 obra Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones de fecha 17-04-23 por el cual se comunica el precio para la correspondiente regularización dominial.

A fs.139 se adiciona Informe del Departamento Concesión de la Tierra de fecha 22-05-24, y a fs. 140 se agrega Informe de la Dirección de Regularización Dominial elevando lo actuado a la Presidencia del Organismo en fecha 08-07-24.

A fs. 141/142 obra agregada Resolución N°1080 de fecha 19-07-24 por la cual se adjudica en venta la tierra de referencia en condominio iondiviso y en partes iguales a los Sres. Ferrer Somare y Guevara Amuchastegui, obrando a fs. 143 la elevación de las presentes actuaciones a este organismo por parte de la Presidente del Instituto de Tierras Fiscales.

Por otro lado, obra asociada al presente Expediente la Actuación Electrónica N°E14-2022-3440-Ae, la cual contiene Informe de la Dirección Regional de J. J. Castelli de fecha 28-03-23 (e-parte6), Informe de Factibilidad de la Dirección General Coordinación de Delegación de fecha 30-03-24 (e-parte8), Planilla de Inspección de fecha 27-06-23 (e-parte 12/13), Informe Adicional de fecha 29-08-23 (e-parte 14). Además obra asociada la Actuación Electrónica N°E14-2023-2985-Ae, la cual contiene en e-parte 1 escrito presentado en fecha 17-05-23 por los Sres. Ferrer Somare y Guevara Amuchastegui.

**III- Análisis de la Medida y Normativa Aplicable:**

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración, cabe aclarar que la competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Es así que, se señala que el mencionado proyecto de decreto que pretende la Ratificación de la Resolución N°1080/24, correspondiente a la adjudicación de los Sres. Ferrer Somare y Amuchastegui, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P, de la normativa vigente, el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

Asimismo, *"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos, razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor..." (PTN, Dictámenes 312:132).*

**IV-Conclusión:**

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes del Instituto de Tierras Fiscales y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidad, obtenido de manera legal, según se desprende de la Resolución N°1080/2024 (fs.141/142), este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción conforme a derecho del Proyecto de Decreto examinado.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

20 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO